

El abc del Derecho

DOMINGO 9 de febrero de 2020 | AÑO 1 | N° 08

De la Escuela de Altos Estudios Jurídicos **EGACAL**

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

.....

02

La Constitución

.....

03

El abecé de la
Constitución

.....

04 • 05

Infografía:
.: Constitución
Política del Perú

.....

06

.: Sentencias
trotamundos:
Violencia obstétrica

.: Butaca Jurídica:
El Proceso Paradine

.: Pupiletras legales

.....

07

.: El Derecho es
redondo:
Las responsabilidades
en el Derecho y en
el deporte

.: Gobierno del
consumidor:
La Constitución y
el consumidor

.: ¡Escriba bien doctor!:
Homofonía (2):
Cuándo usar
si no y sino



LA CONSTITUCIÓN



Ana Calderón Sumarriva

Directora de EGACAL
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

LA CONSTITUCIÓN

Es muy frecuente, casi cotidiano, escuchar “han violado la Constitución”, “esto es inconstitucional”; o, todo lo contrario, “me ampara la Constitución”, “mi derecho es reconocido por la propia Constitución. Ante ello, surge la pregunta: **¿Qué es la Constitución?**

El tema de la presente entrega constituye una norma totalmente distinta a las demás que forman parte del ordenamiento jurídico. No solamente es el punto de partida y vértice superior de la Pirámide Kelseniana, sino que, además, la Constitución tiene características muy particulares. Para comenzar, no nace ni del Poder Legislativo ni del Ejecutivo, que son poderes constituidos, **sino de un Poder Constituyente, que es transitorio, excepcional y originario y que puede denominarse Asamblea o Congreso Constituyente.** Asimismo, se debe considerar que cuando nace la Constitución muere “la madre”, muere el Poder Constituyente y lo que la Constitución crea son los llamados Poderes Constituidos, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, constituyéndose en el “vientre” de donde nacen las demás normas.

Es un cuerpo de normas jurídicas fundamentales que contiene los derechos esenciales de las personas y que determinan la organización

del Estado, constituyéndose de esta forma, en la base del ordenamiento jurídico de un país. En ella se expresan valores y principios del orden jurídico y social, siendo la estructura esencial de ese orden y convirtiéndose en el punto de apoyo del resto del ordenamiento jurídico.

“Es un cuerpo de normas jurídicas fundamentales que contiene los derechos esenciales de las personas y que determinan la organización del Estado, constituyéndose de esta forma, en la base del ordenamiento jurídico de un país. En ella se expresan valores y principios del orden jurídico y social, siendo la estructura esencial de ese orden y convirtiéndose en el punto de apoyo del resto del ordenamiento jurídico.”

La Constitución es una norma imprecisa, incompleta y declarativa. Es imprecisa porque cuando señala que toda persona tiene derecho a la vida, no precisa si ese derecho a la vida comprende, por ejemplo, la realización de la eutanasia o cuando establece que toda persona tiene derecho a la igualdad no señala si con ello está permitido el matrimonio entre personas del mismo sexo. Esta característica de ser imprecisa se refleja también cuando dispone que, la ley protegerá adecuadamente al trabajador contra el despido

arbitrario, sin señalar qué tipo de trabajador va a ser el protegido (vale decir, público, privado, tiempo completo, “part time”) ni mucho menos, qué se entiende por despido arbitrario.

Se trata de una norma que requiere ser complementada, ésta es una de las funciones del Poder Legislativo o, en todo caso, del Poder Ejecutivo que se materializa a través de las normas de desarrollo constitucional. Por último, es una norma declarativa cuando señala que la capital del Perú es la

ciudad de Lima, que la capital histórica es la ciudad del Cusco, brindándonos nada más que una declaración.

La Constitución hasta es distinta en su estructura, tiene dos partes que son indispensables, la primera es la llamada **Parte dogmática** (se le denomina así porque su contenido constituye un “dogma de fe”, algo que no está en discusión jamás) que contiene los derechos fundamentales, constituyendo la parte invariable, la parte intocable, el “núcleo duro” de todo texto constitucional. Los derechos fundamentales nacieron precisamente como

mecanismos de salvaguarda del individuo frente a los poderes públicos y gozan de una posición preferente en el ordenamiento jurídico.

La segunda es la llamada **Parte orgánica**, que incluye toda la organización y estructura del Estado. Esta parte es la que generalmente se cambia de Constitución en Constitución. En este sentido, si para una próxima norma constitucional la administración electoral debe ser desarrollada por un solo organismo y no trífala como es en la actua-

torias que constituyen un puente, entre un texto constitucional y otro.

Finalmente, es preciso señalar que, ya sea en su parte orgánica o en su parte dogmática, las normas constitucionales pueden ser:

- **Operativas:** aquellas que funcionan per se; se bastan por sí mismas, son autoaplicativas. Se trata de preceptos autosuficientes y directamente aplicables; por ende, no requieren ni exigen normas reglamentarias para alcanzar eficacia, tal es el caso de los derechos de libertad, igualdad, asociación, etc.
- **Programáticas:** se encuentran “atadas” para alcanzar eficacia, a la existencia futura de determinados niveles de desarrollo socio económico, así como a una legislación reglamentaria. Tal es el caso de muchos derechos de carácter social (vivienda, seguridad, social, etc.).
- **Declarativas:** formulaciones solemnes que proclaman los principios fundamentales en que se asienta el orden estatal. Están concebidas como pautas rectoras, como programas de acción de todo régimen político, como arquetipos ejemplares y normativos de un buen gobierno. Se hallan inmersas en los derechos sociales, económicos y culturales.

Después de revisar nuestra octava entrega, se puede conocer un poco más de nuestra norma principal. Muchas gracias a nuestros amigos lectores, hasta la próxima entrega.



El Abecé LA CONSTITUCIÓN

1. ¿Cómo nace una Constitución?

Nace de un **Poder Constituyente**, el cual, a su vez puede adoptar dos formas: **Asamblea Constituyente**, cuando la Constitución no existe o ha sido suspendida, o, **Congreso Constituyente**, cuando se ha dispuesto el cambio de la Constitución, por lo que la vigente pronto será reemplazada.

2. ¿Qué es el Poder Constituyente?

Es el poder máximo de un país. Se caracteriza por ser: **omnipotente** al crear la Constitución y establecer los parámetros principales de nuestro ordenamiento jurídico; **cuasi-ilimitada**, si bien es cierto, algunos consideran que es ilimitado, presenta dos límites: los derechos fundamentales y la Constitución Histórica (constituida por un conjunto de instituciones y principios que integran nuestra tradición constitucional); **transitoria**, puesto que desaparece apenas se promulga la Constitución.

3. ¿Cuántas partes tiene la Constitución?

Puede tener hasta cuatro partes:

- **Preámbulo**, que incluye una declaración de principios.
- **Parte Dogmática**, que comprende los derechos fundamentales y sus mecanismos de protección y eficacia.
- **Parte Orgánica**, la cual establece la organización y estructura del Estado.
- **Disposiciones Finales y Transitorias**, que incluye las disposiciones que determinan el tránsito de una Constitución a otra.

Solamente son obligatorias las partes Dogmática y Orgánica.

4. ¿Están reconocidos todos los derechos fundamentales en la Constitución?

Inicialmente se puede afirmar que **todos los derechos fundamentales están reconocidos en la Constitución, sin embargo, no todos están incluidos de forma expresa**. A estos últimos se les denomina **derechos implícitos**, ya que están contenidos en otros señalados expresamente. Esto ocurre con los derechos a un plazo razonable o a una tutela procesal que están contenidos en el derecho a un debido proceso; o el derecho al agua reconocido en los derechos a la salud y a un ambiente equilibrado y adecuado.

5. ¿Cuáles son los principales valores que se reconocen en la Constitución?

El valor principal es el de

Supremacía de la Constitución, de ella se desprende otros dos valores:

- **Jerarquía normativa**, la Constitución está por encima de la ley, ésta por encima de los decretos y reglamentos, y estos últimos, por encima de las resoluciones administrativas.

“Inicialmente se puede afirmar que todos los derechos fundamentales están reconocidos en la Constitución, sin embargo, no todos están incluidos de forma expresa. A estos últimos se les denomina derechos implícitos.”

- **Separación de poderes**, el cual origina el equilibrio entre los tres poderes constituidos, además de los organismos constitucionales autónomos.

6. ¿Cuántas constituciones ha tenido el Perú?

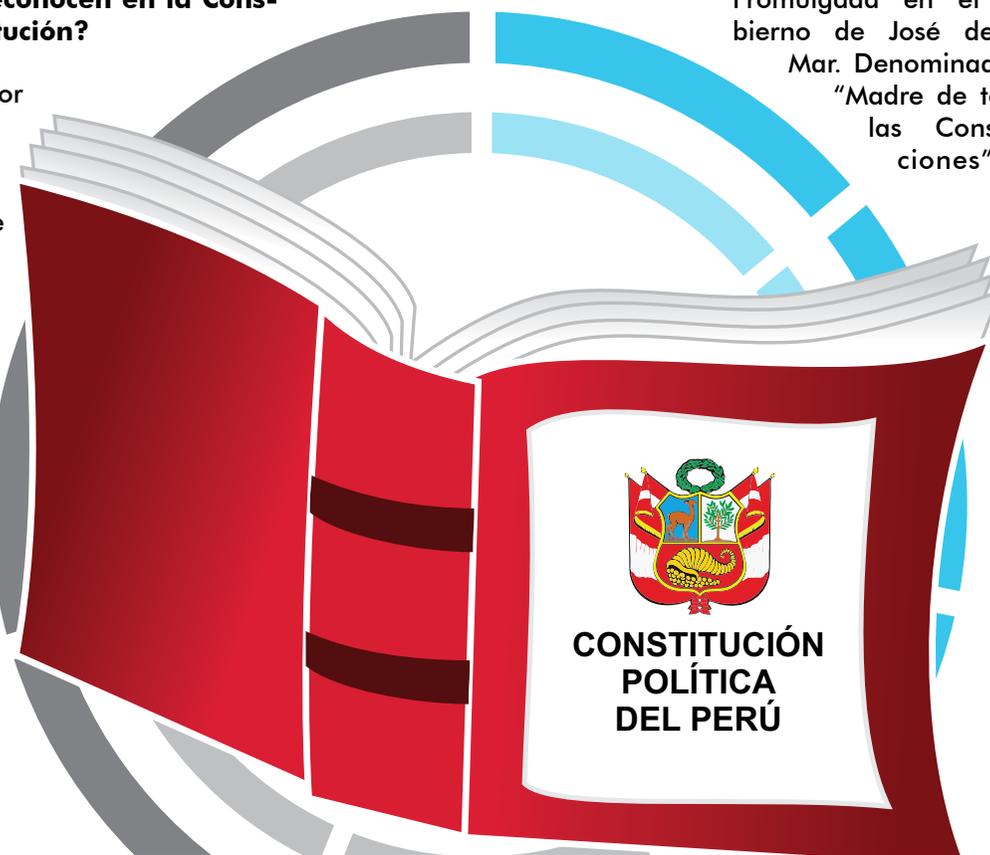
En total el Perú tiene doce constituciones, no todas con la misma trascendencia y vigencia.

En la siguiente enumeración no se incluye la Constitución de Cádiz ya que esta fue española y su promulgación se produjo cuando el Perú aún era virreinato de dicho país. Las doce son las siguientes.

1. Constitución de 1823. Primera constitución peruana, su vigencia fue efímera.
2. Constitución de 1826. Denominada “La Constitución Vitalicia”, aunque paradójicamente su vigencia fue muy breve.
3. Constitución de 1828. Promulgada en el gobierno de José de La Mar. Denominada la “Madre de todas las Constituciones”

debido a que incluyó instituciones vigentes hasta la actualidad.

4. Constitución de 1834. Promulgada en el gobierno de Luis de Orbegoso. Tuvo poca trascendencia.
5. Constitución de 1839. Promulgada en el gobierno de Agustín Gamarra. Es la más conservadora de nuestra historia.
6. Constitución de 1856. Promulgada en el gobierno provisional de Ramón Castilla. Es la más liberal de la nuestra historia.
7. Constitución de 1860. Promulga en el segundo gobierno de Ramón Castilla. Es la más longeva de nuestra historia, estuvo vigente hasta 1919, aunque con algunas interrupciones.
8. Constitución de 1867. Promulgada en el gobierno de Mariano I. Prado. De corta duración y escasa trascendencia.
9. Constitución de 1919. Promulgada durante gobierno de Augusto B. Leguía. Denominada la Constitución del Centenario.
10. Constitución de 1933. Promulgada en el gobierno de Luis Sánchez Cerro. Tuvo algunas interrupciones fundamentalmente durante la dictadura de Manuel Odría.
11. Constitución de 1979. Denominada la Constitución de Haya de la Torre. Su vigencia coincidió con el retorno a la democracia después de los gobiernos dictatoriales de Velasco Alvarado y Morales Bermúdez
12. Constitución de 1993. Promulgada durante el gobierno de Alberto Fujimori. Es nuestra actual Constitución con más de 25 años de vigencia.



LA CONSTITUCIÓN PERUANA

ESTRUCTURA

1 PREÁMBULO

2 PARTE DOGMÁTICA



- ◆ Derechos Fundamentales
 - Explícitos
 - Implícitos
 - Nuevos

3 PARTE ORGÁNICA



- ◆ Principios y Valores Constitucionales
 - Jerarquía Normativa
 - Separación de Poderes

4 DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS



POLÍTICA DEL PERÚ

Infografía jurídica



PROTECCIÓN

ÓRGANO



PROCESOS CONSTITUCIONALES DE LA LIBERTAD

- ◆ Habeas Corpus
- ◆ Amparo
- ◆ Habeas Data
- ◆ Cumplimiento



PROCESOS CONSTITUCIONALES ORGÁNICOS

- ◆ Inconstitucionalidad
- ◆ Acción Popular
- ◆ Conflicto Competencial



Poder Judicial



Tribunal Constitucional





Sentencias "Violencia obstétrica" trotamundos

Aproximadamente a las 18:00 horas del 21 de mayo de 2011, Jessika del Rosario Nole Ochoa, de 27 años y afiliada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) por su empleadora, acudió al Hospital Provincial del IESS en Máchala - El Oro debido a intensos dolores de parto. Su hijo nació al promediar las 00:50 del día siguiente, pero ella sufrió una complicación por causa de un desgarro en el cuello uterino. Pese a su delicado estado de salud, personal médico del IESS trasladó a la madre al Hospital Teófilo Dávila debido a que

ella estaba atrasada en el pago de sus aportes según el IESS.

El 23 de mayo de 2011, el IESS registró los aportes de la empleadora de la madre y determinó que estos constaban, incluido el último realizado el 13 de mayo de ese mismo año. La agraviada presentó una acción de protección (Amparo en Perú) contra el IESS. Un juzgado dic-

tó sentencia a favor de la accionante y la corte -en apelación- confirmó parcialmente la sentencia. El 13 de diciembre de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador ratificó la declaración de violación del derecho de la madre a una atención prioritaria, el derecho a la salud y el derecho a la seguridad social; reconoció que ella fue víctima de violencia obstétrica y, finalmente, estableció medidas de reparación integral. He aquí un fragmento

de la sentencia:

«69. En el caso, del expediente se comprueba claramente que la señora Nole Ochoa durante el tiempo que estuvo en el IESS sufrió de manera reiterada prácticas que constituyen violencia obstétrica: a) Durante todo el proceso de parto y alumbramiento no fue atendida y valorada por un ginecólogo más aún cuando su situación de salud se volvió una emergencia; b) Pese a tener intensos dolores sufrió por varias horas de abandono en la atención de salud y así también afrontó la indiferencia del personal médico; c) Dio a luz sin la presencia de personal médico, quienes acudieron únicamente en la culminación del

alumbramiento, cuando el niño ya se encontraba fuera de su cuerpo; d) De forma injustificada y luego de pocas horas del alumbramiento se suspendió toda atención médica pese a tener hemorragia uterina posparto; e) Fue forzada a trasladarse a otro establecimiento de salud pese a su grave estado de salud; f) Como consecuencia de la negativa de atención de salud fue separada de su hijo recién nacido durante varias horas; g) No le dieron información adecuada, pertinente y oportuna sobre su situación de salud a ella ni a sus familiares.»

¿No nos parece conocida esta historia en el Perú?

Lea la sentencia en: <https://www.egacal.edu.pe/ckfinder/userfiles/files/Pag6Sentencia904-12-JP-190904-12-JP-1.pdf>



Pupiletras legales

S V D O D S T W N Ñ R B U J J
O O Q E N P H T U C U O L C E
D S H E B N O I O S O K Ñ P L
A U M C H E Q D Ñ A S O A B N
T P Q P E E R H E P G C Z V O
S R T G Ñ R R E M R T A Q A R
E E A Q X S E E S O E N H X M
P M N P Z Q R D Ñ Z O S L J A
O A Y N O I C U T I T S N O C
L C P I J P Z S C H N U V Z W
I I S R H U J A N X K O L E T
T A U R E U R A T R A C N Z I
I O Z L X A C E M P H K Q L B
C X J S L I M U P R E M A W H
A T D C O R O B Z K O J N O I
R Q E N C O H V U W N F N F D
K D K J C G G C O L O N E H B
S F P C Ñ H K N W Z O N J R Z

CARTA
CONSTITUCIÓN
DEBERES
DECLARACIÓN
DERECHOS

ESTADO
NACIÓN
NORMA
PACTO
PERÚ

PODERES
POLÍTICA
PREÁMBULO
REFORMA
SUPREMACÍA

Butaca jurídica



"El Proceso Paradine"

«Me doy perfecta cuenta de mi absoluto fracaso. Todo cuanto he hecho parece haberse vuelto contra mi cliente. Miembros del jurado: no deben ustedes confundir mi incompetencia con lo que se derive de la última declaración. Son dos cuestiones distintas, distintas totalmente. Han quedado oscurecidas demasiadas cosas, muchas cosas en la oscuridad. Milord, lamento no poder continuar y solicito la venia de su señoría para que otro colega continúe con la defensa de este caso.» (Abogado Keane)

Alfred Hitchcock, aquel director de cine y productor británico considerado como uno de los mejores exponentes en las técnicas del género de suspenso y thriller psicológico, nos presenta un drama jurídico del año 1947: El caso Paradine

(The Paradine Case). En este filme, Hitchcock nos lleva por el asesinato de Richard Patrick Irving Paradine, un coronel británico retirado, ciego y casado con una mujer joven y hermosa llamada Magdalena Anna Paradine (Alida Valli), quien termina siendo acusada de haberlo asesinado. Un joven abogado criminalista, Anthony Keane (Gregory Peck), asume la defensa de la viuda. El abogado se encuentra felizmente casado con Gay Keane (Ann Todd), pero durante la etapa de preparación de la defensa para el proceso judicial surge en él un interés sentimental por su cliente, de quien termina enamorándose perdidamente hasta el punto de convencerse de su inocencia. Keane es un gran abogado, pero la razón y el ímpetu por un aná-

lisis objetivo del caso le es esquiva.

Nos encontramos frente a un film que nos presenta dos escenarios. El primero desarrollado por los sentimientos y emociones entre Keane con la señora Paradine y con su esposa (enamoramiento e infidelidad). El segundo caracterizado por las sesiones del juicio oral mediante los que intenta conocer la verdad (declaraciones e interrogatorios).

Si bien esta película no tuvo los mayores palmarés en su época, actualmente es considerada una obra importante en el cine jurídico. Un buen pretexto para verla en excelente compañía.

Vea este film en YouTube como: **1947 - El proceso Paradine**



El Derecho es redondo

“Las responsabilidades en el Derecho y en el deporte”

En varias oportunidades hemos escuchado: “me incumplió el contrato, por eso es que me quedé sin liquidez”, “no me pagó y estoy hasta ahora metido en un proceso, por eso no puedo cumplir mis obligaciones”, “nunca pensé que una persona aparentemente tan seria me iba a perjudicar son su incumplimiento”, etc.

Estas frases son muy comunes en el ámbito del Derecho, sobre todo cuando hay un incumplimiento contractual que, como tal, casi siempre genera una consecuencia negativa en la parte económica. Sin embargo, debiera asumirse que cuando

se firma un contrato, una de las posibilidades que existe es el incumplimiento del mismo, por ello no solamente se deben tomar todas las precauciones, sino que además se debe ser consciente de que en caso de un incumplimiento, de alguna desinteligencia voluntaria o involuntaria, habrá que asumir las consecuencias.

Estas “contingencias” que muchas veces no se toman en cuenta en el Derecho, tampoco se consideran en el deporte. Hace poco se ha reiniciado la liga de fútbol en Argentina y se ha iniciado la liga peruana, y en ambos casos, los clubes, actualmente, más poderosos económicamente de dichos países: Boca Juniors en Argentina y Alianza Lima en Perú, debutaron

con malos resultados; sin embargo, cuando sus entrenadores declararon después del partido, no señalaron como motivo del mal resultado la falta de trabajo o los errores tácticos, colectivos o individuales, sino que coincidieron en errores arbitrarios, como si estos no fueran una circunstancia del fútbol. Quien se dedica a este deporte sabe que pueden producirse estas circunstancias, expulsiones apresuradas, goles mal anulados, circunstancias adversas, injustas, pero que forman parte del juego, del fútbol. Por lo tanto, equipos con tanto poder económico y denominados grandes, a quienes mayormente se les favorece

con errores arbitrarios, debieran no tomar como excusa un error arbitral, sino que en el trabajo que semanalmente realizan debe tenerse presente esta posibilidad.

En el Derecho como en el deporte cuesta mucho asumir responsabilidades.

Del cita-

do tex-

to consti-

tucional se

advierte que

el Estado tiene la

obligación de tutelar

al consumidor partiendo

de la premisa de que se encuentra en desventaja informa-

tiva respecto del proveedor, ya que

este último tiene una mejor información

de los productos o servicios que ofrece en el mercado. Dicha desigualdad se conoce con el nombre

asimetría informativa y origina en el consumidor el riesgo de ser inducido a error. Como consecuencia de esta desigualdad informativa, el Código de Protección y Defensa del Consumidor consagra un conjunto de principios orientados a la tutela del consumidor, uno de los cuales es el denominado “**pro consumidor**”, que favorece al consumidor cuando exista duda respecto a la interpretación de una norma o de una cláusula en un contrato por adhesión. Asimismo, partiendo de la asimetría informativa, el mencionado Código consagra el derecho del consumidor de acceder a la información relevante y a recibir producto o servicios idóneos, es decir, que estos últimos cumplan con las expectativas generadas, implícita o explícitamente, en el consumidor.

Finalmente, la segunda parte del texto constitucional materia del presente comentario obliga al Estado a garantizar la vigencia de los derechos de los consumidores. Si bien incluye tres derechos, debe entenderse que se trata de un listado enunciativo o de un número abierto de estos, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional a través de su jurisprudencia, mediante la que reconoce a los derechos de los consumidores como fundamentales.



Gobierno del consumidor

“La Constitución y el consumidor”

El artículo 65° de nuestra actual Constitución establece que:

“El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población”.

Como se aprecia, nuestra norma fundamental consagra la **protección al consumidor como uno de los principios pilares del modelo de Economía Social de Mercado**, que se caracteriza por priorizar la libre actuación de los agentes económicos en el mercado, pero a su vez garantiza que esta última no afecte el interés general y en especial los derechos de los consumidores.

¡Escriba bien, doctor...!



Homofonía (2): Cuándo usar si no y sino

He aquí una regla de oro para saber cuándo escribir una u otra.

Escribiremos **si no** cuando sea posible intercalar entre estas palabras un elemento o término (pronombre, sustantivo, entre otros) sin que el texto de la oración pierda sentido. Así, en “**Si** el magistrado **no** es competente para asumir sus funciones, debe renunciar”, la introducción del sustantivo “el magistrado” no altera el sentido del texto, por lo que el uso de **si no** es correcto¹. Incorrecto sería escribir “**Sino** es competente para asumir sus funciones, debe renunciar”, ya que aquí no hay posibilidad de introdu-

“ En el caso de **sino**, lo escribiremos siempre que queramos contraponer dos ideas (...) ”

cir el sustantivo indicado. En el caso de **sino**, lo escribiremos siempre que queramos contraponer dos ideas, la primera de las cuales niega una afirmación, mientras que la segunda esclarece lo que se expresó en la primera. Así, en “No es culpable, **sino** inocente”, la conjunción adversativa “sino” tiene como función aclarar o explicar la afirmación negada que le antecede, por lo que su uso es correcto². Incorrecto sería escribir “No es culpable, **si no** inocente”, ya que aquí no existen ideas contrapuestas debido a que la expresión “si no” (encabezamiento de una oración condicional negativa) no cumple esa función de contraposición.

1. También se puede partir de la idea de que el segundo elemento de la secuencia, la negación “no”, es tónico, es decir, tiene acento prosódico (relieve en la pronunciación).

2. En este caso, la conjunción adversativa “sino” es átona (no tiene acento prosódico).

CAPACITACIÓN JURÍDICA A TU MEDIDA



EGACAL

ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS JURÍDICOS



DOMINGOS
SIMULACROS
PREPARACIÓN
PARA EL
**EXAMEN
DEL
PROFA**

9 Inicio:
febrero

CURSO VIRTUAL
ESPECIALIZADO
**DERECHO
PENAL ESPECIAL**
DELITOS CONTRA
LA VIDA HUMANA Y LA
INTEGRIDAD PERSONAL

17 Inicio:
febrero

CURSO INTENSIVO
PREPARACIÓN
**ACCESO AL
NOTARIADO**

3 Inicio:
marzo

GRATIS



Suscríbete

A NUESTROS
CANALES VIRTUALES

(Activa la CAMPANITA para recibir notificación de nuevos vídeos)



DERECHO PENAL



Con Guido Aguila Grados

Tribuna
Constitucional

DERECHO CONSTITUCIONAL

www.egacal.edu.pe

Trinidad Morán 281 - Lince

Central: 4410284